



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0055/09/20 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: (612) 12 3 93 00  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en Baja California Sur**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**

OFICIO SEMARNAT-BCS-02.01.IA.318/2020

Bitácora 03/DC-0055/09/20

Clave del proyecto: 03BS2014TD054

La Paz, Baja California Sur, a 01 de octubre de 2020.

**UNITED INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**  
**POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**C. GERMÁN YÁÑEZ MEJÍA**



En relación a su solicitud de modificación al **TÉRMINO PRIMERO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, del Proyecto **"Las Huertas de Todos Santos"**, para modificar el trazo y localización del muro de protección para el arroyo Reforma, con el propósito de optimizar el control de las avenidas de dicho arroyo y proteger al desarrollo inmobiliario, previamente autorizado, presentada mediante el Trámite SEMARNAT-04-008, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VII, IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos A, fracción III, O, Q y R, fracción I, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

**R E S U L T A N D O**

- I. Que el 10 de octubre de 2014, se emitió la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14, a nombre del C. Germán Yáñez Mejía, Representante Legal de United Investments, S.A. de C.V. (**Promovente**), con bitácora 03/MP-0050/05/14, mediante la cual se autorizó de manera condicionada el proyecto **"Las Huertas de Todos Santos" (Proyecto)**, que consiste en la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, que consta de 62 residencias, casa club, área común con alberca, palapa, andadores, áreas verdes, circuitos y



Handwritten mark or signature



servicios, así como una obra de protección en el margen derecho del arroyo Reforma, con el fin de controlar las avenidas del mismo. El **Proyecto** cuenta con una superficie total de 118,993.858 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en el callejón San Ignacio, esquina Calle Topete, en la parte norte del poblado de Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur. La Resolución contó con una vigencia de 20 (veinte) años para llevar a cabo las actividades de preparación de sitio, construcción y acondicionamiento, y un plazo de 30 (treinta) años para su operación y mantenimiento. Dicha Resolución fue notificada el 20 de octubre de 2014.

- II. Que el 18 de junio de 2014, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.00E02.05.-1572 del 12 de junio del mismo año, emitido por la Dirección Local en Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua, en respuesta a la solicitud de opinión realizada mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.318/14 en relación al **Proyecto**, en el que manifiesta lo siguiente:

*"...por este conducto informo a usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su oficio num. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.318/14, dicho proyecto presenta traslape en su porción sureste de aproximadamente 40% de su superficie con el proyecto de delimitación (dentro del cauce) de la zona federal del Arroyo La Reforma, que se presenta a partir de la línea recta generada de los puntos con coordenadas UTM 2594195.7379 mN, 579108.8817 mE y 2593894.3029 mN, 578879.5352 mE, en cuyas secciones no podrán establecer casa o ningún otro tipo de estructuras fijas que puedan afectar el libre flujo del agua, solo se podrán realizar obras de protección y/o encauzamiento una vez revisados y aprobados por esta Autoridad, considerando previamente el proyecto de delimitación de cauce, ambos márgenes de zona federal, así como la franja de protección a dichas zonas federales de al menos 10.00 metros, para realizar obras de limpieza, mantenimiento y/o rehabilitación en caso de construcción de las obras, con el permiso correspondiente de esta Autoridad..."*

- III. Que el 03 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el C. Germán Yáñez Mejía, Representante legal de United Investments, S.A. de C.V., solicitó por medio del trámite SEMARNAT 04-008, autorización para modificar el TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, respecto a lo siguiente:

Modificar el trazo y localización del muro de protección para el arroyo Reforma, con el propósito de optimizar el control de las avenidas de dicho arroyo y proteger al desarrollo inmobiliario, previamente autorizado. La **Promoviente** realizó nuevos estudios hidrológicos los cuales establecen que la llanura de inundación en condiciones naturales abarca casi la mitad del sitio del **Proyecto**, poniéndolo en riesgo de posible inundación. Dichos estudios dieron como resultado un nuevo trazo y diseño del muro, que será de concreto armado, en el margen derecho del cauce, dentro del polígono general del **Proyecto**. Esta modificación otorga mayor margen al arroyo La Reforma y disminuye las superficies del desarrollo inmobiliario.

El diseño original del muro de protección, previamente autorizado tenía una longitud total de 480 metros, con tres tipos de cortes transversales diferentes y forjados a base de concreto armado. En el nuevo diseño que se somete a modificación, la longitud del muro de protección será de 448 metros, una altura del muro de 2.40 m, con un total desde los cimientos de 3.9 m,



desplazando su ubicación hacia el oeste, lo que deja mayor superficie al arroyo La Reforma, para que siga su curso del lado este.

- IV. Que anexo a su solicitud presenta especificaciones técnicas del muro que pretende modificar, así como coordenadas UTM con la nueva ubicación del muro de protección al interior del polígono del **Proyecto**.

Por lo antes expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VII, IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos A, O, Q y R, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. *Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. *Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

**TERCERO.** Que el TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

*"PRIMERO: Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto denominado "Las Huertas de Todos Santos", que se encuentra ubicado en la parte norte del Poblado de Todos Santos, Callejón San Ignacio esquina con Calle Topete, municipio de La Paz, B.C.S., dentro de las coordenadas UTM conformado por dos polígonos fusionados..."*



### **Muro de protección para el arroyo La Reforma**

*Con el fin de controlar las avenidas del arroyo La Reforma y minimizar riesgos al Desarrollo inmobiliario Las Huertas de Todos Santos, se diseñará una obra de protección hacia la margen derecha del citado arroyo.*

*La CONAGUA otorgó un permiso el 12 de enero de 2009, con folio 0973, para construir una obra de protección contra las avenidas del arroyo La Reforma al citado desarrollo, sin embargo, por motivos financieros la obra autorizada no se construyó por motivos financieros la obra autorizada no se construyó..."*

**CUARTO.** De acuerdo a la zonificación secundaria de la estrategia de suelo y reservas territoriales prevista por el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, publicado el 10 de agosto de 2012 (PSDU-TSPLP), en el tomo XXXIX del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el **Proyecto** se ubica en la Zona de Conservación con un uso de suelo destinado a "Casas Huerta".

Por lo que el **Proyecto**, es congruente con el uso y destino de suelo contemplado por dicho Programa. Sin embargo, se establece que para el uso de suelo de Casas Huerta, la densidad neta de vivienda es de 5 viv/ha, la ocupación máxima (COS) es de 0.17 y la intensidad de construcción (CUS) de 0.25. Por lo tanto el **Proyecto** deberá ajustar la superficie de desplante o construcción en planta baja para dar cumplimiento al citado ordenamiento.

**QUINTO.** Que una vez graficadas las coordenadas del trazo del muro de protección que se pretende modificar, contenidas en el anexo técnico señalado en el Resultando IV del presente, se observa que efectivamente la modificación propuesta implica dejar mayor margen al arroyo La Reforma y disminuir la superficie de construcción para el desarrollo inmobiliario del **Proyecto** previamente autorizado mediante la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014.

Por lo antes expuesto, la modificación propuesta al muro de protección, implica un impacto ambiental menor al previamente evaluado y autorizado, toda vez que el cauce del arroyo será afectado en una menor superficie, siempre y cuando se respete la porción del polígono del **Proyecto** formada a partir de la línea recta entre los vértices con coordenadas UTM 2594195.7379 mN, 579108.8817 mE y 2593894.3029 mN, 578879.5352 mE, en cuya superficie no podrán establecer casa o ningún otro tipo de estructuras fijas que puedan afectar el libre flujo del agua, solo se podrán realizar obras de protección y/o encauzamiento una vez revisados y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo señalado en el Resultando X de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014.

Asimismo, la propuesta de modificación al trazo del muro de protección, junto con los estudios hidrológicos correspondientes deberá ser previamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua, además de contar con la autorización de Protección Civil para la construcción del desarrollo inmobiliario del **Proyecto** en las colindancias del arroyo La Reforma.

**SEXTO.** Que la modificación que se pretende realizar al **TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, para modificar el trazo y localización del muro de protección, no implica un impacto ambiental adicional al previamente evaluado, en tanto su diseño y construcción sea autorizado por la Comisión Nacional del Agua. Por lo tanto, conforme



a lo previsto por el artículo 28, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización otorgada previamente requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización del muro de protección con la nueva ubicación, mismas que se señalan en los Términos Primero al Quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

## RESUELVE

**PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, del Proyecto **"Las Huertas de Todos Santos"**, para modificar el trazo y localización del muro de protección.

Las ubicación del muro de protección en coordenadas UTM es la siguiente:

V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	578932	2593857	28	579057	2594204	55	579049	2594213	82	579053	2594210	109	579059	2594204
2	578963	2593890	29	579057	2594204	56	579049	2594213	83	579054	2594210	110	579059	2594204
3	578997	2593923	30	579057	2594204	57	579048	2594214	84	579054	2594209	111	579059	2594203
4	579008	2593938	31	579057	2594204	58	579048	2594215	85	579055	2594209	112	579062	2594190
5	579018	2593950	32	579057	2594204	59	579047	2594216	86	579055	2594208	113	579064	2594176
6	579028	2593962	33	579057	2594204	60	579047	2594216	87	579056	2594208	114	579065	2594156
7	579040	2593978	34	579057	2594205	61	579047	2594217	88	579057	2594207	115	579064	2594134
8	579047	2593987	35	579056	2594205	62	579047	2594218	89	579057	2594207	116	579064	2594118
9	579058	2594002	36	579056	2594205	63	579046	2594219	90	579057	2594207	117	579066	2594105
10	579065	2594015	37	579056	2594205	64	579046	2594220	91	579057	2594207	118	579069	2594094
11	579074	2594031	38	579056	2594205	65	579040	2594244	92	579058	2594206	119	579075	2594079
12	579077	2594043	39	579056	2594205	66	579042	2594244	93	579058	2594206	120	579077	2594056
13	579075	2594056	40	579056	2594205	67	579048	2594220	94	579058	2594206	121	579079	2594043
14	579073	2594079	41	579056	2594205	68	579048	2594219	95	579058	2594206	122	579076	2594030
15	579067	2594093	42	579056	2594205	69	579048	2594219	96	579058	2594206	123	579070	2594014
16	579064	2594104	43	579056	2594205	70	579049	2594218	97	579058	2594206	124	579060	2594000
17	579062	2594118	44	579055	2594206	71	579049	2594217	98	579058	2594206	125	579049	2593986
18	579062	2594134	45	579055	2594206	72	579049	2594216	99	579058	2594206	126	579042	2593976
19	579063	2594156	46	579054	2594207	73	579050	2594216	100	579058	2594205	127	579030	2593961
20	579062	2594176	47	579053	2594207	74	579050	2594215	101	579058	2594205	128	579020	2593949
21	579060	2594189	48	579053	2594208	75	579050	2594214	102	579058	2594205	129	579010	2593937
22	579057	2594203	49	579052	2594208	76	579051	2594214	103	579059	2594205	130	578999	2593922
23	579057	2594203	50	579052	2594209	77	579051	2594213	104	579059	2594205	131	578965	2593888
24	579057	2594204	51	579051	2594210	78	579051	2594213	105	579059	2594205	132	578934	2593855
25	579057	2594204	52	579050	2594210	79	579052	2594212	106	579059	2594204	133	578932	2593857
26	579057	2594204	53	579050	2594211	80	579052	2594211	107	579059	2594204			
27	579057	2594204	54	579049	2594212	81	579053	2594211	108	579059	2594204			

Longitud muro de protección = 448 m



9



**SEGUNDO.** Previo al inicio de construcción del muro de protección señalado en el Término anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal, copia certificada de la autorización para la realización de dicho muro, emitida por la Comisión Nacional del Agua.

**TERCERO.** Conforme a lo señalado en el Resultando X de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, se deberá respetar la porción del polígono del **Proyecto** colindante con el arroyo La Reforma, formada a partir de la línea recta entre los vértices con coordenadas UTM 2594195.7379 mN, 579108.8817 mE y 2593894.3029 mN, 578879.5352 mE, en cuya superficie no podrán establecer casas o ningún otro tipo de estructuras fijas que puedan afectar el libre flujo del agua, solo se podrán realizar obras de protección y/o encauzamiento una vez revisados y aprobados por la Comisión Nacional del Agua,

**CUARTO.** La superficie de desplante (o superficie de construcción en planta baja) de todas las obras autorizadas en el Término Primero de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.590/14 del 10 de octubre de 2014, no deberán de exceder la superficie de 20,229 m<sup>2</sup>, en cumplimiento a lo previsto por el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos – El Pescadero – Las Playitas, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente.

**QUINTO.** Previo al inicio de obras, deberá presentar ante esta Delegación Federal copia certificada de la autorización o visto bueno de Protección Civil, para la construcción de las obras residenciales del **Proyecto**.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente



69



autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Germán Yáñez Mejía, Representante legal de United Investments, S.A. de C.V., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, al C.C. Ing. Homar Edén Flores González y Jesús Guadalupe González Chaidez. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL**

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.”

**LIC. DANIELA QUINTO PADILLA**

<sup>1</sup>En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
- C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C.c.p. M. en C. Jorge Elías Angulo. Encargado del Despacho, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B.C.S.
- C.c.p. Ing. Justo Cardoso García. Director Local de la Comisión Nacional del Agua.
- C.c.p. Expediente.

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/M/RR/HPCM/ACM

